

SALA MONTERREY

**Sesión pública
Viernes, 20 de septiembre de 2024**

Asuntos listados (5 JDC, 1 JE, 7 JRC y 2 RAP) Total: 15 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JE-162/2024	Mario Alejandro Navarro Saldaña	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-54/2024 en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó en su calidad de Presidente Municipal de Guanajuato, consistente en uso de recursos públicos por la difusión de una publicación en una red social.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que debía quedar firme la infracción respecto al uso indebido de recursos públicos, porque los agravios expuestos por el actor no controvirtieron las consideraciones en las que el Tribunal local sustentó su decisión.
2.	SM-RAP-105/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución INE/CG1960/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Guanajuato.	Procedimiento de Fiscalización Informe de gastos de campaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que el apelante no indicó de forma individualizada, los elementos mínimos probatorios ni en qué consistieron las supuestas fallas del SIF, aunado a que expuso planteamientos genéricos que no confrontaron los argumentos de la responsable.
3.	SM-JDC-632/2024	Héctor Martín Canales González	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RIN-17/2024 en la que, entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección de diputaciones locales por el 03 distrito electoral con cabecera en Nuevo Laredo y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, ya que el promovente no señaló que aspectos o que agravios se dejaron de analizar. Asimismo, consideró que la responsable sí fue exhaustiva en el examen de la elegibilidad del candidato electo, al ser criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tratándose de los requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme, aunado a que, ante la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, existe la presunción de que tales exigencias han quedado acreditadas, por lo que, quien impugna, tiene a su cargo derrotar tal presunción.
4.	SM-RAP-132/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución INE/CG1435/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización INE/Q-COF/UTF/1044/2024/NL, en el que denunció a la coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Aldo Castellanos Amaya, por la presunta omisión de reportar	Procedimiento de Fiscalización Informe de gastos de campaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que la valoración de los elementos probatorios por parte de la autoridad fiscalizadora sí fue exhaustiva a partir de las pruebas ofrecidas en la queja inicial, sin que estuviese vinculado a allegarse de otros elementos demostrativos. Además, el resto de los planteamientos se calificaron ineficaces porque no combaten frontalmente las consideraciones expuestas por la responsable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ingresos o gastos relativos, entre otros, a la pinta de bardas personalizadas.		
5.	SM-JDC-564/2024 y SM-JRC-326/2024 acumulados	Miguel Ángel Lozano Munguía y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-140/2024 y sus acumulados en la que, entre otras cuestiones, modificó el cómputo municipal y confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Pesquería, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala MODIFICÓ la sentencia impugnada, porque el Tribunal responsable partió de una premisa incorrecta, al acreditar la legitimación procesal de quién promovió el juicio de inconformidad local 140, en nombre del partido actor, por lo que, en plenitud de jurisdicción, determinó sobreseer en ese medio de impugnación.</p> <p>Por otro lado, desestimó los agravios vinculados, por un lado, con violaciones procesales, al no estar acreditadas o bien haber sido corregidas en la instancia previa o tratarse de aspectos que no causaron perjuicio a los promoventes, y, por otro, con la nulidad de la votación recibida en casilla, derivada de la presunta apertura tardía, pues contrario a lo alegado, no se debe presumir que existe causa justificada para ese retraso.</p> <p>En cuanto a los motivos de inconformidad vinculados con la nulidad de la elección, en primer orden, se desestimaron los relacionados con la presentación de diversas quejas, denuncias y carpetas de investigación, durante el proceso electoral, pues esos documentos por sí mismos son insuficientes para acreditar alguna regularidad. A su vez, se estimó que en contraste con lo que se intentó hacer valer, en el fallo controvertido, sí se estudió la causal de nulidad de elección, relacionada con el uso indebido de recursos públicos, sin que esas consideraciones se controvirtieran por el promovente.</p> <p>Adicionalmente, se declaró fundado el agravio referente a que el Tribunal local no estudió el planteamiento de nulidad de elección por violación a principios constitucionales, derivado de la intervención del Titular del Ejecutivo Local, a quien se le atribuyen manifestaciones en favor de candidaturas de Movimiento Ciudadano y en contra del PAN, por lo que, en plenitud de jurisdicción, desestimó tal causal al no acreditarse que los hechos tuvieran incidencia en la elección impugnada.</p> <p>Por lo anterior, se dejó firme la modificación del cómputo municipal decidida por el Tribunal local, la declaración de validez de la elección controvertida y la entrega de las respectivas constancias de mayoría.</p>
6.	SM-JDC-568/2024	Jorge Alberto Zavala López	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/92/2024 y acumulado, que desechó el medio de impugnación que	Sustitución de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al considerar que el Tribunal responsable correctamente desechó la demanda del actor, al determinar que debido a la emisión del diverso acuerdo 331, quedó

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			presentó para controvertir el acuerdo CG/2024/JUL/326 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que resolvió la solicitud de sustitución de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional postuladas por Movimiento Ciudadano, para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí.		superado el anterior, ya que se realizó un ajuste en la conformación del Cabildo, por lo que fue correcto considerar que ese nuevo acto es el que debía controvertir el actor.
7.	SM-JRC-315/2024 y SM-JRC-365/2024 acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; en el juicio TESLP/JNE/14/2024 que confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Alaquines y la entrega de la constancia de validez y mayoría respectiva; y el incidente formado en el referido expediente sobre calificación de votos reservados que confirmó la calificación efectuada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la elección del citado municipio.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar que, si bien el Tribunal local calificó incorrectamente como nulo uno de los votos reservados, el cual se consideró que debía sumarse a la Coalición, a la cual pertenece el partido, ello no generó un cambio de los resultados electorales, pues aún subsiste una diferencia de 2 votos entre el primero y segundo lugar. Además, consideró correcta la decisión del Tribunal local, en cuanto a no tener por acreditadas las infracciones supuestamente acontecidas en una casilla, ya que el partido inconforme únicamente aportó testimonios notariales, los cuales resultaron insuficientes al no estar administrados con otros medios idóneos de convicción.
8.	SM-JRC-352/2024 SM-JRC-354/2024 SM-JRC-360/2024 SM-JDC-585/2024 y SM-JDC-593/2024 acumulados	Morena y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-138/2024 y sus acumulados en la que, entre otras cuestiones, modificó el cómputo municipal y confirmó la declaración de validez de la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: DESECHÓ las demandas de los juicios ciudadanos SM-JDC-585/2024 y de revisión constitucional SM-JRC-354/2024, porque la actora y Movimiento Ciudadano presentaron, antes, las mismas demandas ante el Tribunal local. Asimismo, MODIFICÓ la resolución controvertida, por lo siguiente: 1. No se actualizaron las violaciones procesales aducidas por las partes; 2. El Tribunal responsable desestimó de manera correcta las causales de nulidad de votación recibida en casilla invocadas por Movimiento Ciudadano y su candidata, derivado de que no se precisó, en cada caso y de acuerdo con las hipótesis de nulidad hechas valer, los lugares u horarios de instalación de las casillas que consideraron injustificados. Tampoco expuso en qué consistieron las inconsistencias que afirmaban existieron entre rubros fundamentales que, desde su perspectiva, pusieron en duda la certeza del cómputo de la votación y que hubieran sido determinantes para el resultado, con lo cual se constató que no se aportaron los elementos mínimos necesarios para que el Tribunal Estatal estuviese en aptitud de emprender el estudio correspondiente;

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>3. Asimismo, estimó correcto que el Tribunal responsable no tuviera por actualizada la causal de nulidad de elección por violencia política en razón de género ejercida contra la candidata Mariana Rodríguez Cantú, pues no se comprobó la existencia de esa conducta, en la dimensión que se debe tener para dar lugar a una nulidad de elección, ser generalizado durante el proceso electoral, sistemática y determinante al resultado, esto es, afectarlo en forma conclusiva, contundente e inequívoca, produciendo como resultado que no se obtenga el triunfo, tales condiciones no se reunieron, como lo concluyó la autoridad jurisdiccional local. De igual manera la Sala Regional coincidió en los casos que se configuró, eso fue en lo individual y, conforme se demostró, puede atribuírsele a nivel de infracción a personas ajenas al proceso, no así al candidato a quien se le entregó, por la Comisión Municipal, la constancia de mayoría y valides, tales infracciones de otros actores políticos no pueden considerarse eficientemente pruebas de afectación a la elección que lleven a su invalidación, como se pretendió sostener en la litis;</p> <p>4. Resultaron ineficaces los motivos de inconformidad expuestos para acreditar el rebase al tope de gastos de campaña atribuido al candidato ganador, en principio, porque la autoridad fiscalizadora no concluyó que existiera rebase, en tanto que, a la par, en esa instancia federal, tampoco se aportaron elementos para establecer, que de las quejas en materia de fiscalización que se presentaron y de los procedimientos sancionadores aperturados hubo, como se afirmaba por los inconformes, omisión planeada, dolosa, grave y reiterada para afectar o incumplir la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>5. Con relación a la nulidad de elección, a partir de la intervención indebida de elementos de la fiscalía estatal, se confirmó que el Tribunal responsable realizó una adecuada valoración de los medios de prueba ofrecidos, sin que de ellos se pudiera llegar a la conclusión de una actuación coactiva de los elementos de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, en el proceso electoral, por lo que se compartió la conclusión de la responsable, en cuanto a que no se comprobó la existencia de hechos irregulares, concretamente, de actos de violencia, presión o intimidación sobre el electorado, y que ello influyera de manera ilegal, en el ejercicio libre y auténtico del voto, como se razonó en la sentencia, la actuación de policías en el marco del proceso municipal, no se documentó como un actuar, primero espontáneo, no pedido en colaboración por las autoridades que podían solicitarlo, a saber, la</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Instituto Local o la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León, entre otras autoridades, concretamente la mencionada Fiscalía Especializada, quien en convenios que previamente firmaron de colaboración y a través de solicitudes expresas, previo a la celebración de la jornada electoral, solicitaron, reconociendo que no contaban con personal suficiente, pidiendo apoyo para que elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones participara en labores de investigación y trabajo operativo, relacionados con el proceso electoral. Por otro lado, el anexo de mando, de hecho o de derecho con el candidato ganador, como indicó la responsable, tampoco puede derivarse de una publicación en redes sociales o 2 notas periodísticas que hacen referencia a la misma, por ser genéricas, no contundentes y menos más aún con alcance de sostener la tesis de jerarquía, orden o instrucción.</p> <p>Finalmente, considerado lo anterior correcto, modificó la resolución local sólo en cuanto a que incorrectamente el Tribunal responsable estimó acreditada la legitimación procesal del representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que promovió el juicio local en representación de Morena, por lo que en plenitud de jurisdicción, se dejó sin efectos lo que a partir de esa demanda analizó el Tribunal local, con lo cual, las casillas anuladas a partir de ese reclamo, no deben considerarse y, en consecuencia, realizar la recomposición del cómputo municipal, sin que conlleve a un cambio de ganador.</p>
9.	SM-JRC-372/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RIN-11/2024, que confirmó el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Altamira, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al considerar que, tal como concluyó el Tribunal responsable, no se acreditó la causal de nulidad de la elección relativa, a que existieron supuestas irregulares graves durante la jornada electoral, en más del 20% de las casillas instaladas para la celebración de la elección municipal, ante la supuesta entrega de boletas electorales con folio adherido, como tampoco la intromisión o injerencia de personas servidoras públicas durante la campaña y la jornada electoral, en favor de la candidatura ganadora de la presidencia municipal.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>